



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 366
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	19 de noviembre de 2019
Inicio:	09:01 horas
Finalización:	09:09 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Ana Cristina Mejía Plazas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, con radicación 73001-33-33-003-**2018-00392-00**

1. ASISTENTES

- 1.1. PARTE DEMANDANTE:** Mónica Marcela Cárdenas Álvarez identificada con la C.C. 65.780.704 de Ibagué, y T.P. 117.884 del C.S de la Judicatura.
- 1.2. PARTE DEMANDADA:** Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con C.C.1.110.515.941 de Ibagué y T.P.266.388 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia que no se hace presente ningún representante del Ministerio Público.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió a la sentencia de fondo, la decisión frente a la excepción, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (Fol.32-33):

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos:

- a) Que la señora Ana Cristina Mejía Plazas fue pensionada a través de Resolución No. PAP009402 del 17 de agosto de 2010, por parte de la Caja de Previsión Social EICE- en liquidación, por valor de \$1.108.325, efectiva a partir del 01 de julio de 2009, condicionada al retiro definitivo del servicio.(Fol.10-16).
- b) Que la parte actora interpuso recurso de reposición contra tal decisión, siendo resultado favorablemente a través de Resolución PAP052064 del 06 de mayo de 2011, ordenando el reconocimiento de su pensión en cuantía de \$1.862.125.93, efectiva a partir del 01 de marzo de 2010, condicionada al retiro definitivo del servicio.
- c) Que a través de Resolución UGM 039971 del 26 de marzo de 2012, la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, E.I.C.E en liquidación, procedió a reliquidar la pensión de la actora a la cuantía de \$1.926.135, efectiva a partir del 11 de enero de 2011, condicionada al retiro definitivo del servicio e indicando en su parte motiva, que la accionante adquirió el status pensional el 26 de febrero de 2008 (fol.24-26).
- d) Que a través de solicitud del 14 de agosto de 2018, la parte actora solicitó el pago de la mesada adicional del mes de junio de cada anualidad causada. (archivo CC 38246199.ZIP PDF titulado 201870012498252-1 del cd 55).
- e) Que mediante oficio con No. 1420 del 31 de agosto de 2018, la UGPP denegó la solicitud incoada (Fol.6-9)

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si teniendo en cuenta la fecha del estatus pensional, la señora Ana Cristina Mejía Plazas tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio en la pensión mensual vitalicia de vejez que le fue reconocida.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad demandada decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente, en tres (3) folios doble cara.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol.4-31)

6.2. Parte demandada:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y que contienen el expediente administrativo aportado y visible a folio 55.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	19 de noviembre de 2019
Inicio:	09:09 horas
Finalización:	09:18 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

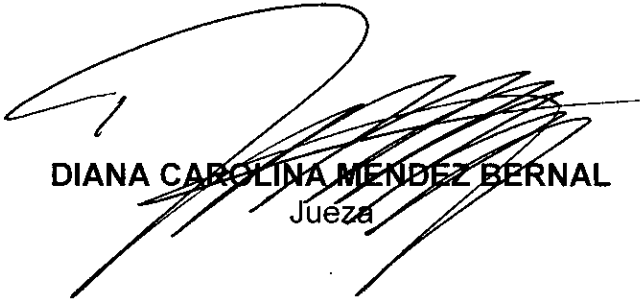
Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 08:52 a 10:39.

Parte demandada, expone su defensa desde el minuto 10:42 a 13:16.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será denegando las pretensiones de la demanda. La correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ANA CRISTINA MEJÍA PLAZAS
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Radicación	73001-33-33-003-2019-00392-00
Fecha	19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	09:01 HORAS.
Hora de finalización	09:18 HORAS.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Ana Milena Rodríguez Tapia	1.110.515.941/ 366.388.	Apoderada UGPP	Cra 3Ma B-39 Of. 58. Edificio El General	ymarcay@ugpp.gov.co	316464 4373	
Mónica Marcela Cárdenas Álvarez	65780704	Apoderada demandante	Centro Comercial Combeima Of. 810	momarca@yahoo.com	3108515200	Mónica P. Cárdenas

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA